



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2018-00201-00

PASA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ:
BUCARAMANGA, JULIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTE (2020).

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
JULIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

En atención al memorial que antecede, allegado por el curador anteriormente nombrado CARLOS ARTURO SANTOYO BECERRA, en el cual manifiesta que no acepta la designación, toda vez a que actualmente se encuentra nombrado como defensor de oficio y curador en diferentes procesos, haciendo imposible desempeñarse en este proceso, y en aras de garantizar la continuidad del proceso; el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

- Se RELEVA del cargo como CURADOR AD LITEM, al Dr. **CARLOS ARTURO SANTOYO BECERRA**, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva.
- A fin de que concurra a notificarse del auto admisorio o del mandamiento ejecutivo, según sea el caso, como CURADOR AD LITEM dentro del presente proceso, para que represente los intereses de la demandado **RICARDO CASTAÑEDA RODRIGUEZ** designese al Dr. NELSON ENRIQUE ANDRADE SANTOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

- CONSTANCIA: En la fecha se libró OFICIO No. **2864**, dirigido al Dr. NELSON ENRIQUE ANDRADE SANTOS, con el fin de dar cumplimiento al auto que antecede.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
JULIO 31 DE 2020

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA
J13CMBUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

OFICIO No. **2864**.

BUCARAMANGA, JULIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Doctor:

NELSON ENRIQUE ANDRADE SANTOS

nelson@rugelesyasociados.co

Edificio La Triada - Oficina 409 Torre Norte

Bucaramanga

Comedidamente informándole fue designada como CURADOR AD - LITEM dentro del Proceso Ejecutivo, **radicado: 2018-00201-00**, para que represente los intereses de la demandado **RICARDO CASTAÑEDA RODRIGUEZ**, con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente, tal como lo establece la norma en los Art. 48 y 49 del C.G. del P., así:

Art. 48: Designación: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente"

Aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la Justicia:

Art. 49 Inciso 2: "El cargo de Auxiliar de la Justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente" ...

Exclusión de la lista:

Art. 50 inciso 9: "A quienes sin causa justificada rehusaren la aceptación del cargo o no asistieren a la diligencia para la que fueron designados".

Favor presentarse a tomar posesión del cargo.

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria